

PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO.  
EXP. NUM. TJA/SRA/II/533/2018.

- - - Acapulco, Guerrero, a diez de octubre de dos mil dieciocho.- - - - -

- - - La suscrita Ciudadana Licenciada JEANETH TERÁN OLIVEROS, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

- - - Que el término de cinco días hábiles concedido a la parte actora para que desahogara la prevención dada por auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, le transcurrió del tres al nueve de octubre del dos mil dieciocho, lo que certifico para los efectos legales correspondientes.- DOY FE. - - - - -

- - - Por recibido el escrito de demanda y anexos de la misma, ingresado en esta Sala Regional Acapulco el día ocho de octubre del dos mil dieciocho, promovido por\*\*\*\*\* , contra actos de las autoridades que precisa, INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; en el que señala como actos impugnados: “ La baja sin causa justificada, como servidor público activo del Instituto de la Policía Auxiliar, que impide recibir los servicios de seguridad social. Como asistencia médica para el suscrito y dependientes económicos, ” en atención a su contenido esta Sala acuerda: El artículo 1 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y 29 de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que esta Sala Regional es competente para substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Que en el caso particular, el Ciudadano, \*\*\*\*\* , manifiesta en el hecho número uno de su demanda, que se desempeñó como auxiliar administrativo, de la policía auxiliar, encargado del área técnica con número de empleado BP-000046. Así mismo, se advierte del Hecho 2 de su demanda, que las actividades que el actor desempeño dentro del Instituto de la Policía Auxiliar, fueron administrativas y de oficina, aunado a que no acreditó, la existencia de alguna resolución emitida por el Órgano de Control Interno, por la que se determine la imposición de una sanción basada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ahora bien, siendo la competencia una figura procesal de estudio preferente, es necesario precisar que los actos impugnados por el demandante, son de carácter laboral, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho a tener acceso a la justicia, artículo 113 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esta Sala Regional Acapulco, declina la competencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, para tal efecto remítase por oficio el escrito de demanda y anexos a dicho Tribunal, para que provea lo procedente. NOTIFIQUESE UNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.- NOTIFIQUESE UNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.- - - - -

- - - Así lo acordó y firma la ciudadana MTRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS Magistrada de la Primera Sala Regional Acapulco del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante la ciudadana Licenciada JEANETH TERAN OLIVEROS, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dependencia: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.  
Sección: PRIMERA SALA REGIONAL ACAPULCO. (1ª. Sría.).  
Número: 169/2018  
Expediente: TJA / SRA / I / 591 /2018.  
A S U N T O: SE REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL POR INCOMPETENCIA

Acapulco , Guerrero, a 10 de octubre del 2018.

LIC. BERNARDO ORTEGA LEÓN.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de fecha 10 de octubre del dos mil dieciocho, dictado en el expediente número TJA /SRA/ I / 591/ 2018, relativo al juicio Administrativo, promovido por la ciudadana\*\*\*\*\*  
contra actos de las autoridades PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO, GUERRERO; en el que señala como actos impugnados: “ La orden de destitución del cargo y la suspensión de sus haberes en su calidad de Subsecretaria de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero y la ejecución de la misma, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República Mexicana; remito a Usted, los autos originales del expediente que se cita, a fin de que considerarlo legalmente procedente se avoque al conocimiento al presente juicio

Sin más por el momento le reitero mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.  
LA C. MAGISTRADA DE LA PRIMERA  
SALA REGIONAL ACAPULCO.

MTRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.

Palacio de Justicia, Cuarto Piso, Avenida Gran Vía Tropical S/N, Fraccionamiento las Playas, Acapulco, Guerrero. C.P. 39300 Tel. (744) 4829982